

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Valdivia, diez de junio de dos mil quince.

A fojas 1, atendido el mérito de la solicitud formulada por el Honorable Diputado Señor Bernardo Berger Fett, y considerando:

1° Que, el régimen legal que crea la Nueva Institucionalidad Ambiental -Ley N° 20.417 que crea el Ministerio, la Superintendencia y el Servicio de Evaluación Ambiental y la Ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales- ha entregado la competencia a la Superintendencia del Medio Ambiente para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental ahí establecidos (Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.).

2° Que el artículo 17 de la Ley N° 20.600 que Crea los Tribunales Ambientales, establece las materias de competencia de los Tribunales Ambientales, no teniendo este Tercer Tribunal Ambiental facultades legales para investigar presuntas anormalidades o falta de autorizaciones, así como tampoco para pronunciarse sobre ellas, ni formular exigencias a los inspectores fiscales, según lo solicitado a fojas 1.

3° Que tampoco la Ley N° 20.600 le entrega a los Tribunales Ambientales la competencia para exigir las autorizaciones ambientales a proyectos actividades para los que la ley exige una Resolución de Calificación Ambiental.

4° Que el artículo 3° letra i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente para requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante

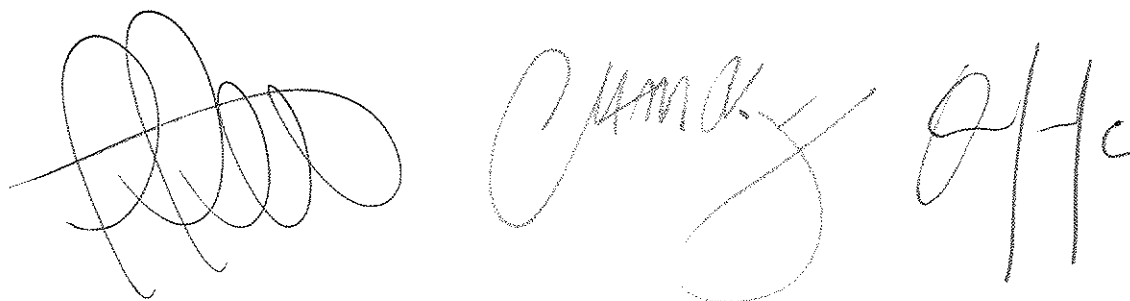


resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuentan con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

Por lo expuesto, el Tribunal resuelve: no ha lugar a la presentación del Honorable Diputado Señor Bernardo Berger Fett.

Comuníquese y archívese.

Rol N° O 02-2015.



Pronunciada por los Señores Ministros Sr. Michael Hantke Domas, Sr. Jorge Retamal Valenzuela y Sr. Roberto Pastén Carrasco.

Autorizada por el Secretario Abogado Sr. Felipe Riesco Eyzaguirre.

En Valdivia, a diez de junio de dos mil quince, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

